



SALTA

DECRETO 1487/2006 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Ministerio de Salud Pública. Coordinación de Gestión de Salud. Supresión de la Dirección de Coordinación de Calidad. Creación de la Coordinación de Calidad de los Servicios de Salud.

del 26/06/2006; Boletín Oficial 17/07/2006

Visto la nueva conformación estructural del Ministerio de Salud Pública, aprobada por decreto n° 1370/06, y

Considerando:

Que es prioridad del Gobierno, a través de sus funcionarios, mantener contacto directo con las personas y sus necesidades, brindando atención personalizada a fin de dar todas las respuestas posibles en forma rápida y efectiva.

Que es necesario que la jurisdicción ministerial de Salud Pública cuente con una unidad orgánica especial con contacto permanente entre la población asistida y los servicios de salud que son responsabilidad del Poder Ejecutivo a fin de revelar sus inquietudes, mantener permanentemente información sobre el nivel de satisfacción de las necesidades de la población en materia de salud y canalizar por donde corresponda de la forma más ágil posible la solución de los problemas presentados.

Que en el Capítulo I de la ley n° 6820 -Principios para la Reestructuración Administrativa- dispone que el Gobernador puede modificar, fusionar y/o suprimir estructuras, creando las estrictamente imprescindibles, al igual que modificar, fusionar y/o suprimir cargos y/o funciones en el marco de la implementación de la ley n° 6811 y modificatoria.

Por ello: El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Suprímase de la Coordinación de Gestión de Salud la Dirección de Coordinación de Calidad.

Art. 2° - Créase la Coordinación de Calidad de los Servicios de Salud, como una unidad orgánica fuera de nivel con dependencia directa del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3° - La Unidad creada en el artículo precedente estará a cargo de un Coordinador con nivel equivalente al cargo de Subsecretario del Poder Ejecutivo.

Art. 4° - La erogación resultante se imputará al Curso de Acción: 081130010000, Ministerio de Salud Pública, Ejercicio vigente.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Wayar (I.); Medrano; Medina.

